

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05  
 Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero.)

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la importación de trigos y sus harinas con franquicia de derechos arancelarios.

2.º Que quede autorizada la exportación de dichos artículos al extranjero mediante el pago de ocho pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de arroz al extranjero mediante el pago de 4,30 pesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de garbanzos al extranjero mediante el pago de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de lentejas al extranjero mediante el pago de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de alubias al extranjero mediante el pago de 21 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación de jamones y carnes saladas de cerdo en 21'50 pesetas los 100 kilogramos por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, se admitan dichos artículos con libertad de derechos de Arancel de importación; y

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de

esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

1

Habiendo puesto en conocimiento de este Gobierno, el Coronel de la Caja de Recluta de esta Capital, que los pueblos expresados á continuación, hacen caso omiso de las comunicaciones que se les dirigen, para que manifiesten si han entregado los pases de ingreso en Caja á los interesados; por la presente encargo y ordeno á los Alcaldes de los indicados pueblos, que sin excusa de ningún género cumplimenten el servicio de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo del quinto día, les impondré la multa correspondiente, con la cual quedan conminados.

Logroño, 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza

### Pueblos

Albelda	Pinillos
Almarza	Quel
Camprovín	Ribaflanca
Cihuri	Sajazarra
Galilea	Tirgo
Lagunilla	Trevijano
Medrano	Tricio
Ojacastro	Zarratón
Ollauri	



# Gobierno Civil

2729

RELACION de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES	DÍA	MES	AÑO	CLASE DE LICENCIA
Granja	Víctor Gutiérrez Martínez	1.º	Diciembre	1915	Armas
Logroño	José Agost	»	»	»	Caza
Alesanco	Estanislao Villar	2	»	»	Armas
Aldeanueva	Julio Castillejo	»	»	»	Caza
Calahorra	Angel González	3	»	»	Id.
Idem	Heliodoro Sala	»	»	»	Id.
Plaza	Pedro Gómez	4	»	»	Id.
Berceo	Escolástico Lafuente	»	»	»	Id.
Plaza	Abundio Alvarez	»	»	»	Id.
Ortigosa	Policarpo de la Calle	»	»	»	Id.
Tosantos	Marcelino González	6	»	»	Id.
Casalarreina	Constantino Martínez	7	»	»	Id.
Logroño	Isidoro Arpón	»	»	»	Id.
Alfaro	Pablo de la Torre	9	»	»	Id.
Idem	Agapito Palacios	»	»	»	Id.
Tobía	Ezequiel Garita	»	»	»	Armas
Rincón	Sebastián Aramayo	10	»	»	Caza
Nájera	Carlos Fernández	»	»	»	Id.
Mendavia	Fermín Merino	»	»	»	Id.
Calahorra	Antonio Pérez	»	»	»	Id.
Idem	Carmelo Berean	»	»	»	Id.
Ezcaray	Baltasar del Pozo	11	»	»	Id.
Haro	Luis Arizaga	»	»	»	Armas
Logroño	Francisco Aragón	»	»	»	Caza
Aguilar	Trifón López	»	»	»	Id.
Lanciego	Daniel Alegre	13	»	»	Id.
Mendavia	Leopoldo Zalduendo	»	»	»	Id.
Zarratón	Mauricio Vozmediano	»	»	»	Armas
Haro	Adolfo Herrarte	14	»	»	Caza
Hernillos	Gaspar Martínez	16	»	»	Id.
Calahorra	Jenaro Fernández	17	»	»	Id.
Idem	Benito Martínez	»	»	»	Id.
Haro	Esteban de Abajo Gamboa	21	»	»	Id.
El Cortijo	Reinaldo Pellegrini	24	»	»	Armas
Ochánduri	Hernán Díez	»	»	»	Caza
Cenicero	Teótimo Jiménez	27	»	»	Id.
Logroño	Eulogio Peñalba	29	»	»	Id.
Cordovín	Víctor Hervías	»	»	»	Id.

Logroño, 31 de Diciembre de 1915.—El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza.

## Administración Provincial

### Diputación provincial

5

Desde el día tres de Enero próximo, se satisfará por esta Corporación los intereses del cupón que vence en 1.º de dicho mes, correspondiente á los títulos y residuos de la deuda provincial entregados á los acreedores, así como los de la Caja Vitícola.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los que deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para dicho pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal y encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia, entéren de este anuncio á los Sres. Maestros de primera Enseñanza por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, á fin de

que, á la mayor brevedad, se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en debida forma á la persona que tengan por conveniente para el más pronto percibo de aquellos.

Logroño, 31 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Roberto Enciso.

### Administración de Contribuciones

#### Comisión de Evaluación

4

Ultimados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la cobranza de las contribuciones en el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación en esta Administración por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 30 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Manuel Sala.—V.º B.º: El Presidente, Poggio.

### Tesorería de Hacienda

7

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el

artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 29 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de las cantidades que en la misma se mencionan, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 29 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

\*\*



RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierto se remiten al Arriendo de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Cipriano Galán Moreno	Cornago	Derechos reales	5 17
Arsenio González	Id.	Id.	32 30
Felipe Inés	Id.	Id.	33 68
Gregorio Pérez	Muro de Aguas	Id.	2 13
El mismo	Id.	Id.	1 33
Hermenegilda Pérez	Id.	Id.	1 82
La misma	Id.	Id.	1 05
Gil Pérez	Id.	Id.	1 82
El mismo	Id.	Id.	1 05
Estefanía Pérez	Id.	Id.	1 82
La misma	Id.	Id.	1 05
Nicolás Jiménez	Id.	Id.	1 80
El mismo	Id.	Id.	1 33
Juliana Jiménez	Id.	Id.	1 85
La misma	Id.	Id.	1 07
Basilisa Jiménez	Id.	Id.	1 85
La misma	Id.	Id.	1 07
		TOTAL.	92 19

Logroño, 29 de Diciembre de 1915. — El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

CIRCULAR

Según dispone la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 14 de Octubre de 1907, los Sres. Maestros jubilados y pensionistas se presentarán, durante el actual mes de Enero, ante el Sr. Alcalde del pueblo donde tengan fijada su residencia ó al Jefe de esta Sección Administrativa, los que habiten en esta Capital, con el objeto de pasar la revista anual de presencia, exhibiendo como justificante de su personalidad el certificado de clasificación.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, remitirán antes del día 15 de Febrero, relación firmada y sellada de todos los individuos que se les hayan presentado á pasar la indicada revista personal.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan Maestros jubilados viudas y huérfanos, que perciban haberes del fondo de jubilaciones del Magisterio de Instrucción primaria, se sirvan notificar á los mismos el contenido de esta circular, para los fines que se interesan.

Logroño, 3 de Enero de 1916.  
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

\*\*\*\*\*

Para cumplimentar lo que se preceptúa en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Julio de

1912, se hace saber á los señores Maestros sustituidos de esta provincia la obligación que tienen de comunicar á esta Sección su residencia mediante oficio, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del pueblo en donde residen, con el Visto bueno del Sr. Alcalde del mismo, en la que se haga constar que no desempeñan cargo alguno público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento de este precepto, producirá baja en la nómina. Plazo para la presentación, hasta el 31 del actual.

Logroño, 3 de Enero de 1916.  
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de Villanueva de Cameros, á D. Ciriaco Jiménez Murillo.

Logroño, 3 de Enero de 1916.  
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE  
QUEL

2723

Don Nicolás Celorrio y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Quel.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintio-

cho del mes corriente, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 6.670 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.670 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desesti-

mar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en la especie de paja, cinco milésimas en la de leña y dos céntimos en la de papatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 707.200 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.670 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Oñate.—Plácido Martínez.—Evaristo Arnedo.—Jenaro Rada.—Severiano Aldama.—Juan Cruz Díaz.—Zoiló Manso.—Hermenegildo Sigüenza.—Cesáreo Bretón.—Pedro Manuel Pérez.—Nicolás Celorrio, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Quel, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Nicolás Celorrio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Francisco Oñate.

\* \*



Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	297400	04	01	2974
Leña.	Id.	300000	02	0'005	1500
Patatas.	Id.	109800	08	02	2196
TOTALES					6670

Quel, 28 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Francisco Oñate.—El Secretario, Nicolás Celorrio.

TUDELILLA

2722

Formado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el día de mañana, 30 de los corrientes, advirtiéndose que, durante dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones pertinentes en legal forma, desde el día expresado al 10 de Enero próximo, y que el 11 del citado Enero, á la hora de las diez, se reunirá la Junta municipal para resolver las reclamaciones escritas y las que en el juicio de reclamaciones de agravio puedan interponerse por el tiempo de media hora, ó sea desde las diez á las diez y media del referido día 11.

Tudelilla, 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.



2724

Confeccionados los repartos girados por territorial y urbana, para el próximo año de 1916, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que, por los contribuyentes propietarios, puedan ser examinados y á la vez presentar las reclamaciones que estimaren oportunas dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que, pasado que sea, no se oirá reclamación alguna.

Tudelilla, 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.



2725

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos vecinos tengan interés en ello y á la vez hacer por escrito las oportunas observaciones á la Junta municipal en legal forma, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tudelilla, 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.



2727

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y á la vez presentar en legal forma las reclamaciones que estimen procedentes ante este Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Tudelilla, 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.



2726

Formada la matrícula industrial para el corriente año de 1916, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que, dentro de dicho plazo pueda ser examinada por cuantas personas lo tengan á bien y presentar á la vez las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido que sea, no será atendida ninguna de ellas.

Tudelilla, 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.



CELLORIGO

13

Confeccionado el repartimiento de consumos para el actual año, por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser

examinado por los en él comprendidos y en indicado plazo presenten las reclamaciones que crean á su derecho.

Cellorigo, 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Bruno Uriarte.



VILLAVERDE

14

Terminado el reparto de arbitrios de esta villa sobre el consumo calculado de las especies de leña, paja y patatas en el próximo año de 1916, queda dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de este vecindario, por término de ocho días y horas hábiles, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde, 31 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José Tobías.



FONCEA

2

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar reclamaciones en indicado plazo, pasados, no se admitirán.

Foncea, 29 de Diciembre 1915.—El Alcalde, Emilio Varona.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

2730

Don Hipólito Pablo Ballesteros, Secretario en funciones del Juzgado municipal de esta villa de Mansilla.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Nicolás Fernández Martínez, casado, industrial, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Justo González Mendarte, viudo, cesante, mayor de edad, también vecino que fué de esta localidad, sobre pago de ochenta y ocho pesetas quince céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, á pe-

sar de haber sido citado con los requisitos legales en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento:* En la villa de Mansilla á veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de D. Sotero Ausejo, Juez municipal, de don Angel Guardia y D. José García, adjuntos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes de la una, como demandante, D. Nicolás Fernández, y de la otra, D. Justo González Mendarte, en reclamación de pago de ochenta y ocho pesetas quince céntimos. Vistos los artículos doscientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Justo González, al cual se le condena al pago de ochenta y ocho pesetas quince céntimos, que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los extraños del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sotero Ausejo.—Angel Guardia.—José García.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Mansilla á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.—P. S. M., Hipólito Pablo.—V.º B.º: El Juez municipal, Sotero Ausejo.

Logroño.—Imp. provincial.